

AUTO No. 03232

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado con No. 2012ER033772, el día 13 de Marzo de 2012, la empresa MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO. Identificada con el Nit 51.713.006-1, radicó un formulario para la relación de salvoconductos y facturas, en la cual vinculó la remisión ICA No. 143, emitido por la Oficina Regional de Cundinamarca, para justificar la comercialización de “9 metros cúbicos de Urapan”.

Que mediante Radicado No. 2012EE081883 del 06 de Julio de 2012, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, requirió a la Señora MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO, representante legal del establecimiento ubicado en la Calle 63 F No. 113 A – 74, para que “*en un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, allegue documento original de la remisión en mención.*”

Que de acuerdo con lo anterior, profesionales de la Dirección de Control Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 04 de Abril de 2008, emitieron el concepto técnico No. 07109 del 11 de Octubre de 2012, en el que se concluyó que:

*“Teniendo en cuenta que no se presenta el documento original de la Remisión No. 143, expedida por la Oficina del ICA Regional Cundinamarca conforme a lo señalado en el Decreto 1498 de 2008, en donde se establece que “Para la movilización de madera descortezada o de productos forestales de transformación primaria provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, los transportadores únicamente deberán portar copia del registro y el original de la remisión de movilización”. se sugiere al área jurídica adelantar el proceso contravencional a la empresa MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO, ubicada en la Calle 63F No. 113A – 74, identificada con el NIT 51713006-1 y con representante legal la señora MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO, y demás gestiones que encuentre pertinentes, por no presentar el documento original de la Remisión para la Movilización de Productos Forestales Provenientes de Sistemas Agroforestales o Cultivos Forestales con Fines Comerciales ICA No. 143, para amparar la adquisición de nueve (9) metros cúbicos de madera en bloque de la especie *Fraxinus sp.* (Urapan) y diez (10) metros cúbicos de madera en bloque de la especie *Pinus sp.* (Pino).”*

Que mediante Radicado 2012ER094265, del 08 de Agosto de 2012, la señora MARIA LEONOR SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.713.006, informó que “*no es posible la adquisición del documento original, ya que no es posible ubicar a la persona poseedora del mismo.*”

AUTO No. 03232

Teniendo en cuenta lo anterior y en vista de que el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, expresamente impone la obligación a toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, que presente un informe anual de sus actividades y de acuerdo con el literal d), del precitado artículo, deberá relacionar como mínimo el *“Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;”*. Se observa que no hay incumplimiento a la normatividad, ya que mediante radicado con No. 2012ER033772, el día 13 de Marzo de 2012, la empresa MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO. Identificada con el Nit 51.713.006-1, radicó un formulario para la relación de salvoconductos y facturas, en la cual vinculó la remisión ICA No. 143. Cumpliendo de este modo la prescripción normativa establecida en el literal d) del Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996. Con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe conducta que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede el archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, el cual expresamente impone la obligación a toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, que presente un informe anual de sus actividades y

AUTO No. 03232

de conformidad con el literal d), del precitado artículo, deberá relacionar como mínimo el “Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;”. Se observa que no hay incumplimiento a la normatividad, ya que mediante radicado con No. 2012ER033772, el día 13 de Marzo de 2012, la empresa MARIA LEONOR SANCHEZ PRIETO. Identificada con el Nit 51.713.006-1, radicó un formulario para la relación de salvoconductos y facturas, en la cual vinculó la remisión ICA No. 143. Cumpliendo de este modo la prescripción normativa establecida en el literal d) del Artículo 66 del Decreto 1791 de 1996, por lo tanto este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe conducta alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2012-2049**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **SDA-08-2012-2049**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

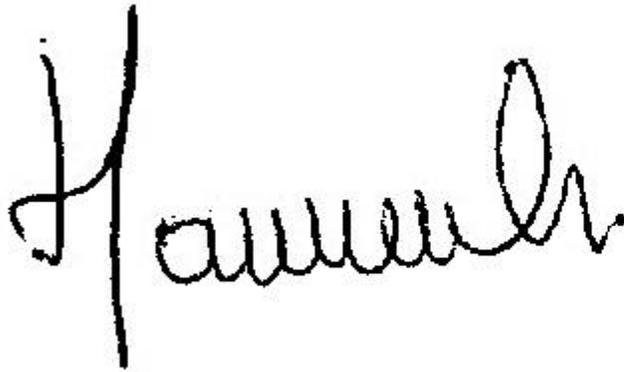
ARTICULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

AUTO No. 03232

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de junio del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-2049

Elaboró: Laurenst Rojas Velandia	C.C: 1032414332	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/03/2014
Revisó: BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC	C.C: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/04/2014
Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/03/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/06/2014